



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Viernes 29 de Agosto de 2008

Número 4.769

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.926.- Convenio Colectivo del Parque Marítimo del Mediterráneo de Ceuta, expte. 17/2008.

1.927.- Acta de revisión del Convenio Colectivo del Patronato Municipal de Música de Ceuta, expte. 13/2008.

OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.917.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.918.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.919.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.920.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.921.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.922.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.923.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.924.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivador.

1.925.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Marina Española, n.º 24 (expte. 12.393/2008).

1.928.- Notificación a D. Ali Mohamed Ali, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Loma Larga, Huerta Paniagua, s/n.º (expte. 63.707/2007).

1.929.- Información pública del expediente de solicitud de apertura del local sito en Paseo del Revellín, a instancias de D. Adolfo Espí Rovayo en representación de La Manzana del Revellín, S. L., para ejercer la actividad de centro cultural, aparcamiento subterráneo y galería comercial.

1.931.- Notificación a D. José López Santos, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, n.º 4.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Dirección Técnica

1.915.- Información pública del Canon de Regulación de los Embalses del Renegado y del Infierno, sitios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, año 2009.

**Inspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social de Ceuta**

1.912.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

1.913.- Notificación a Mohali Obras y Reformas, S.L.U., en expediente E-191/07.

1.914.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.916.- Adjudicación a El Corte Inglés, S. A., a Sagres, S. L., a Texyon, S. L., y a Sasatex Española, S. A., del diverso vestuario con destino a la Policía Local, en expte. 64/08

1.930.- PROCESA.- Declarando desierta la contratación relativa al Proyecto de acondicionamiento de viales y acerados de la Barrida del Sardinero, en expte. 76/08.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.912.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESAS	ACTA INFRAC.	EXPEDIENTES	SANCIÓN
FOMENTO DE LA INDUSTRIA CEUTÍ, S. L.	9916/08	E-80/08	6.001,00
RESTAURANTES VITTOCEUTA, S. L.	15572/08	E-117/08	42.007,00
SDAD. ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA PUERTO CEUTA, S. A.	17693/08	E-140/08	6.138,00
MOHALI OBRAS Y REFORMAS, S. L.U.	9512/08	S-07/08	25.001,00
JOSÉ RUIZ GARCÍA	17895/08	S-16/08	626,00
JOSÉ RUIZ GARCÍA	17794/08	S-17/08	626,00
MOHALI OBRAS Y REFORMAS, S. L.U.	21434/08	S-26/08	626,00
JAVIER CASTAÑO CHACÓN	21535/08	S-28/08	1.878,00
PROMOCIONES INTER RECAJO, S. L.	5872/02	E-68/08	40,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 20 de agosto de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

1.913.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado la siguiente resolución, en relación con Acta levantada, por la Inspección de Trabajo, a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

EMPRESA	ACTA INFRAC.	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHALI OBRAS Y REFORMAS, S. L.U.	28327/07	S-191/07	90.015,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponer contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 20 de agosto de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

1.914.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESAS	ACTAS INFRACCIÓN	SANCIÓN
MOHAMED ESSOUHI	23757/08	626,00
MOHAMED NAYIB MOHAMED MOHAMED	26282/08	6.001,00
MOHAMED AARYUN	26484/08	6.001,00
MOHAMED YILALI MUSTAFA	26888/08	12.002,00
ABDESLAM LAARBOUDI	26181/08	6.001,00
SUFIAN HAMED MADANI	26585/08	18.003,00
ZADARIAE ANDALUOSI AHMED	27090/08	626,00
ZADARIAE ANDALUOSI AHMED	27191/08	6001,00
CONSTRUCCIONES TORAB, S. L.	28003/08	4.092,00
ABYLA DEL ESTRECHO CONSTRUCCIONES, S. L.	28.306/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 20 de agosto de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Dirección Técnica

1.915.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE n.º 103, de 30-04-1986), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a información pública, el Canon de Regulación de los embalses del Renegado y del Infierno, sitios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el año 2009.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta para 2009, un Canon de Regulación de 0.232068 euros/m³ aplicable a un volumen de 2.077.880 m³.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, en nuestra oficina de Ceuta, Presa del Renegado, sin número, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, BOE n.º 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 6 de agosto de 2008.- EL PRESIDENTE.- P.A. EL DIRECTOR TÉCNICO.- Fdo.: Juan F. Saura Martínez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.916.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 64/08

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: suministro de diverso vestuario con destino a la policía de Ceuta.
- b) Lote: si
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOCCE 18 de abril de 2008

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 92.850,00 euros

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 10 de julio de 2008
- b) Adjudicatarios:

Contratista	Importe adjudicación (euros)	plazo
EL CORTE INGLES, S.A.	29.817,40	45 días
SAGRES, S. L.	17.718,00	30 días
TEXYON, S. L.	12.780,00	20 días
SASATEX ESPAÑOLA, S. A.	20.471,00	45 días
Total adjudicación	80.786,40	

En Ceuta, a 22 de julio de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.917.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
235.736	JUAN DE DIOS DÍAZ MARTÍN
236.881	CIELO PASCUAL GARCÍA DE LA TORRE
241.044	ANA ISABEL MELGAR AGUILAR
240.706	MARÍA ISABEL MONTES TRAVERSO
189.748	CARLOS JAVIER DE PARADA Y PACHECO
172.325	ÁNGEL PINO ESPINOSA
192.034	ANTONIO TORRERO LEÓN
169.567	MIGUEL MOLINA ILLESCAS

190.040	JESÚS SALVADOR HOYOS SÁNCHEZ
197.065	ABDESELAM MOHAMED HAMED
205.529	M. ISABEL CASTILLO ALARCÓN
216.577	BEATRÍZ DEL RÍO BREY
216.933	FRANCISCO JAVIER PACHECO MARTÍN
216.339	ABDESELAM HAMED BUZZIAN
216.935	RAFAEL MURIEL JOSÉ
217.752	JUAN FRANCISCO CAPOTE GALEOTE
217.365	ÁFRICA POZO CERVANTES
217.899	JOSÉ ANTONIO RUIZ OLIVA
218.525	PILAR MUÑOZ LEÓN
230.413	HASSAN MOHAMED TAIEB

Ceuta, a 31 de julio de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

1.918.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
250.466	SILVIA LORENZO SERRÁN
251.886	JOSÉ JULIO CORBACHO ORTÍZ
250.569	LUIS LUNA TORRES
250.114	ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ
249.855	LUIS FERNANDO REGUERA MÁRQUEZ
250.517	M. DOLORES CID PÉREZ
250.755	ALEJANDRO GONZÁLEZ RUBIO
251.082	HASSAN MOHAMED AHMED
251.108	MARCOS GERMÁN DE LA VEGA DURÁN
250.889	JAUAD ABDESELAM MUSTAFA CHELAF
250.871	MARIANO GARCÍA DE HARO
251.034	YAMAL ILDIN MOHAMED ABDESELAM
250.522	CARLOS ALBERTO MATOSO FERNÁNDEZ

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
250.468	JOSÉ LUIS DORADO RÍOS
238.409	LEOPOLDO NAVAS CÁCERES
238.224	MARÍA MAR DE JUAN RODRÍGUEZ
235.006	SAMUEL BENCHLUCH SUDRY
238.139	FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ MORILLA
232.853	RACHIDA ABDEL-LAH ABDESELAM
241.641	MOHAMED BUXTA TUHAMI

Ceuta, a 31 de julio de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

1.919.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «»l plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
215.962	MUSTAFA MOHAMED AHMED
186.313	TOURIA EL MADANI
192.993	FERNANDO ALONSO SANTIAGO
187.209	FATIMA SOH. ABDERRAHAMAN ABDESELAM
184.003	DOLORES DOMÍNGUEZ PELÁEZ
189.754	IMAN ABDELKADER AHMED
189.063	SUSANA GONZÁLEZ TERRISA
189.134	RAFAEL JUAN GONZÁLEZ DELGADO
187.241	FRANCISCO SERRÁN CÁCERES
190.342	M.ª ANGELES MÁRQUEZ SIERRA
187.476	LUIS ACOSTA ROMERO
187.474	ANA P. HURTADO DE MENDOZA MACHICAO
183.509	M.ª CARMEN REINA CUBEL
184.003	DOLORES DOMÍNGUEZ PELÁEZ
186.674	MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SERRANO
172.919	JUAN CARLOS PEREDA MEDINA

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
162.660	PAULINO SIERRA CORTÉS
182.686	ROBERTO BERMÚDEZ SÁNCHEZ
182.268	ANDRÉS LUQUE CODA
187.027	FATOMA AHMED ABDESELAM

Ceuta, 31 de julio de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARA GENERAL ACCIDENTAL.

1.920.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreesimientamiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
238.659	M. CRISTINA ACEVEDO RUIZ
234.832	INÉS PADILLA SEGURA
238.401	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ
241.817	MANUEL CAÑESTRO GALÁN
241.811	FCO. ENRIQUE LEÓN BARRIONUEVO
241.826	CRISTIÁN GALÁN ORTÍZ
237.058	DIEGO PÉREZ SANTOLAYA
242.170	MARÍA PILAR MORENO MORENO
238.195	SERGIO GIL CARO
236.639	JOSÉ ANTONIO VALERA CARMONA
237.495	YUSEF ABDESELAM AHMED
242.016	SALUA MOHAMED MARZOK
242.018	YAMAD MOHAMED ABDESELAM
238.075	FRANCISCO ALMAGRO HOLGADO
238.026	BEATRIZ MARTÍNEZ RÍOS
240.577	ALI TAHAR MIMUN
241.892	SOHORA HASSAN AHMED
241.698	HADDUCH MOHAMED CHERIF
233.587	FCO.JAVIER GARCÍA LEÓN
238.284	JOSÉ ANTONIO JUST CARRETERO

Ceuta, 6 de agosto de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARA GENERAL.

1.921.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
250.302	SARA SALVAT LANCHÁ
250.515	MILAGROS MOLINA MORENO
250.621	ANTONIO AMBRONA VEGA
250.074	MOHAMED MOHAMED MOHAMED
249.905	ROSA MATILDE JURADO VALLE
250.471	MOHAMED LAARBI MOHAMED AMHAUCHI
250.738	NURISHI INTERNACIONAL S.A.
249.500	AMAR AL-LAL AHMED BENAVIDES
249.845	DOROTEO ESTEBAN GARCÍA CARBAJAL
249.130	JUAN ENRIQUE BELLIDO GARCIOLO
250.530	OLEGARIO PÉREZ ORTEGA
236.320	HAFIDA ABDEL-LAH LAYACHI
236.524	HAFIDA ABDEL-LAH LAYACHI
234.703	HAFIDA ABDEL-LAH LAYACHI
237.814	FATIMA SORA HAMED ABDEL-LAH
241.306	FATIMA MOHAMED AHMED
241.624	ADIL MOHAMED EL KHABAR
235.753	JUAN DE DIOS DÍAZ MARTÍN
241.456	NORA HASSAN AHMED
205.052	LUIS MARÍA FERNÁNDEZ DELGADO

Ceuta, 28 de julio de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

1.922.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
238.288	FRANCISCA RAMIREZ MOLINA
239.507	NOELIA DORADO BLAS
242.369	FUAD ALI HASSAN
242.320	MALIKA MIZZIAN AMAR
239.250	M. AZUCENA GARCIA MARCOS
242.362	MOHAMED RABEH ABDESELAM MOHAMED
239.625	MOHAMED AHMED AHMED
239.531	MOHAMED AHMED AHMED
239.842	AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA
242.166	ABDELKADER MESAUD MOHAMED
238.181	KARIM MOHAMED LAGHMICH
238.372	EUROAFRICANA CEUTI DE COMERCIO, S.L.
242.474	JAVIER MARTIN POZO
238.981	SOHORA AHMED MOHAMED
242.402	NASAR MOHAMMED
239.686	ZOHORA AJJAN
239.395	CRISTINA BARRANQUERO BALLESTEROS
239.520	ZOHORA AJJAN
238.202	ISMAEL HOSSAIN ALI
238.625	ILIAS MOHAMED AARIBECHE

Ceuta, 8 de agosto de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.923.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 18 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDNETAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
242.832	EL MMAMOUN
238.902	FCO. JAVIER DELGADO UMBRIA
239.368	HADAD ABDELKADER ANAN
242.683	ZOHRA AYOUB
239.202	VICTORIA MEDINILLA RODRIGUEZ
241.596	HIBA DADI AMAR
242.476	LINH MERKI NGO
238.944	JESÚS LLADÓ LÓZANO
239.496	CLARA ISABEL POLO JIMÉNEZ
239.696	HORIA HASSAN AHMED
238.813	MUSTAFA LAYACHI HASSAN-ABDEN
238.955	VICTORIA EUGENIA RECIO GONZÁLEZ
235.778	FRANCISCO MARTÍNEZ PACHECO
242.254	FCO. JOSÉ SEGOVIA SÁNCHEZ
238.645	ILIAS MOHAMED AARIBECHE
242.772	FERNANDO J. SEGLAR GEVA
238.325	AHMED MARZOK BUTAHAR
241.756	JOSÉ LUIS SANTOS MONTES
237.879	EVA BARRERO LARA
242.115	FATIMA SOHORA LAARBI LARBI

Ceuta, 8 de agosto de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARA GENERAL

1.924.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, de 01/4/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
237.751	MARÍA NIEVES AGUILERA GUTIÉRREZ
240.793	FADILA CHIKI ALINHIAT
235.625	JOSÉ ESCÁMEZ ALONSO
240.986	ILIAS AHMED MOJTAR
240.211	JOSE CARLOS LARA RODRÍGUEZ
240.760	MUSTAFA LAYACHI ABDEL-LAH
240.622	SAIDA HAMED HAMU
241.267	AHMED SID AHMED HERIGUI
237.396	MARÍA ISABEL PORTILLO MANZANO
236.769	DESIRE MARÍA MANCILLA GÓMEZ
237.703	HAMIDO MOHAMED HADDU
234.165	PEDRO JOSÉ FDEZ.BARRENA Y ARTAZCOZ
236.957	FERNANDO MARCOS GUTIÉRREZ
240.568	MIRIAM ALCARAZ HIDALGO
234.469	DOMINGO MORA ANAYA
240.620	ANTONIO MIGUEL DELGADO CORRAL
240.781	HASSAN MOHAMED ABDESELAM
240.100	FATIMA MOHAMED MOHAMED
250.463	FRANCISCO JAVIER PADILLA ROMÁN
250.127	LUIS IGNACIO JIMÉNEZ CHACÓN

Ceuta, a 28 de julio de 2008.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

1.925.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 24-06-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local con fecha 25 de febrero de 2008, informa del desprendimiento de cascotes de cornisas de inmueble sito en Marina Española, n.º 24.- Los Servicios Técnicos de la Consejería, emiten con fecha 18 de junio de 2008 informe n.º 244/08. en el que constatan la situación en la que se encuentra las cornisas de balcones de terrazas acristaladas en el inmueble n.º 24 del Paseo de la Marina Española, describiendo las obras necesarias para devolver a las citadas terrazas a una situación de seguridad, cuyo presupuesto asciende a 6.854,00 euros y plazo de ejecución de treinta (30) días. Asimismo, indican la necesidad de que por la propiedad se contrate los servicios de técnico competente que se encargue de la dirección técnica de las obras y de todo lo concerniente a la seguridad y salud de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.

4.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en terrazas de inmueble sito en Paseo de la Marina Española, n.º 24, detalladas en informe n.º 244/08 y cuyo plazo de ejecución es de treinta (30) días y presupuesto estimativo de 6.854,00 euros.

2.º.- Se concede a los propietarios del inmueble sito en Paseo de la Marina Española, n.º 24, un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Manuel Muñoz Aranda, D. Julio García García, D. José Luis García García, D. Francisco Javier García García, D. Antonio García García, D.ª Isabel García Soler, D. José Enrique Ruiz Casado, D.ª M.ª Carmen Morales Seda, D. Manuel Pro Torres, D.ª Patricia Quirós Calderón, D. Antonio Quirós Duarte, D. Andrés Tenorio Ponce, D.ª Francisca Espejo Reguera, D. Enrique García Conde Sánchez, D.ª Amparo Ponce Martín, D.ª Luisa Fernández Sedeño, D. Luis Miguel Planas, D. Jose Morillo Huertas, D.ª M.ª Angeles Millán Belmonte, D. José Angel Sarria Pérez, D.ª Francisca Gentil Vela, D.ª M.ª Del Carmen Camarero Diez, D. Juan Ramón Gómez Camarero, D.ª Josefa García Martín, D. José Manuel Muñoz Aranda, D.ª Suzy Benarroch Lasry, D.ª Ignacia Traverso León, D. Kumar Arjandas Daryanani, D. Kabier Arjandas D´Ancona, D. Arun Arjandas D´Ancona, D. José Millán Ortiz, D.ª Asunción Belmonte Reguero, D.ª M.ª Josefa Fernández Corbacho, D. Javier Arcioles Rivera, D. Eleuterio Lopez Peña, D.ª M.ª Isabel Pingarrón Garcá, D. Antonio Muñoz López, D.ª Isabel Calatayud Señol , en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 25 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE MEDIO

AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS (Decreto de la Presidencia 14-08-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE., N.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTADelegación del Gobierno en Ceuta
Área de Trabajo e Inmigración

1.926.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Parque Marítimo del Mediterráneo de Ceuta (5100422), que fue suscrito con fecha 10 de junio de 2008, por los componentes de la Mesa Negociadora, de una parte los trabajadores y por otra los representantes de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 19 de agosto de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ACTA NEGOCIACIÓN VII CONVENIO COLECTIVO
PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO.

Siendo las 19 horas del día diez de junio de dos mil ocho, se reúnen los señores abajo reseñados, al objeto de proceder a la firma del VII Convenio Colectivo para la empresa PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S. A.

Una vez leído el texto del Convenio Colectivo, las partes aprueban por unanimidad el contenido del mismo y proceden a la firma, apoderando a D. Emilio Postigo García, para su presentación y tramitación ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Ceuta.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión a las veinte horas.

POR LA EMPRESA

Presidente del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A.
D. Guillermo Martínez Arcas.
Directos del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A.
D. Luis A. Martínez Salinas.

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS
TRABAJADORES

D.ª Natividad Robles Burgos (delegada CC.OO.)
D. José Luis de Miguel Blanco (delegado CC.OO.)
D. Alfonso Orozcon Tristán (delegado CC.OO.)
D. Emilio Postigo García (asesor CC.OO.)

VII CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S. A. 2008 - 2010

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

	Página
Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial	4
Artículo 2.- Ámbito personal	4
Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia	4
Artículo 4.- Vinculación a la totalidad	4
Artículo 5.- Condición mas beneficiosa	4
Artículo 6.- Comisión Paritaria	4

CAPITULO II. CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- Jornada Laboral	5
Artículo 8.- Calendario laboral	5
Artículo 9.- Descanso semanal	5
Artículo 10.- Horas extraordinarias	5
Artículo 11.- Fiestas abonables y no recuperables	6
Artículo 12.- Trabajo en festivos	6
Artículo 13.- Vacaciones anuales	6
Artículo 14.- Permisos no retribuidos	6
Artículo 15.- Permisos retribuidos	6
Artículo 16.- Estabilidad en las condiciones de trabajo	6
Artículo 17.- Modificación en las condiciones de trabajo	7
Artículo 18.- Contrato de trabajo	7
Artículo 19.- Subrogación de personal	7
Artículo 20.- Movilidad funcional	7
Artículo 21.- Seguridad y salud laboral	7
Artículo 22.- Prendas de trabajo	7

CAPITULO III. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23.- Incapacidad temporal	8
Artículo 24.- Fondo de pensiones	8
Artículo 25.- Póliza de seguros	8
Artículo 26.- Jubilación	8
Artículo 27.- Promoción profesional	9
Artículo 28.- Maternidad	9
Artículo 29.- Premio por matrimonio y natalidad	9
Artículo 30.- Ayuda social y escolar	9
Artículo 31.- Anticipos reintegrables	9
Artículo 32.- Bolsa de vacaciones	9
Artículo 33.- Excedencias	9
Artículo 34.- Plan Concilia	10

CAPITULO IV CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL

Artículo 35.- Grupos profesionales	10
Artículo 36.- Categorías Profesionales	10
Artículo 37.- Clasificación personal	10
Artículo 38.- Personal fijo	10
Artículo 39.- Personal eventual	10
Artículo 40.- Personal interino	11
Artículo 41.- Provisión de vacantes mediante el sistema de promoción interna	11

CAPITULO V FUNCIONES PROFESIONALES

Artículo 42.- Criterio general	11
Artículo 43.- Director de explotación	11
Artículo 44.- Grupo profesional I	11
Artículo 45.- Diplomado Universitario enfermería (D.U.E.)	12
Artículo 46.- Jefe Administrativo	12

Artículo 47.- Jefe Mantenimiento, Jardinería, electromecánica, Personal y Servicios	12
Artículo 48.- Jefe de Seguridad	12
Artículo 49.- Grupo Profesional II	12
Artículo 50.- Oficial Administrativo	12
Artículo 51.- Cajeros	13
Artículo 52.- Oficiales de mantenimiento y servicios	13
Artículo 53.- Grupo Profesional III	13
Artículo 54.- Auxiliar Administrativo	13
Artículo 55.- Auxiliar de Taquillas	13
Artículo 56.- Azafata	13
Artículo 57.- Vigilante	13
Artículo 58.- Socorrista	13
Artículo 59.- Ayudante de mantenimiento y servicios	13
Artículo 60.- Grupo Profesional IV	14
Artículo 61.- Porteros/Conserjes	14
Artículo 62.- Operarios de mantenimiento	14
Artículo 63.- Operarios de limpieza	14

CAPITULO VI CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 64.- Incremento salarial	14
Artículo 65.- Salario base	14
Artículo 66.- Plus de residencia	14
Artículo 67.- Complemento Especifico	14
Artículo 68.- Trabajo Nocturno	14
Artículo 69.- Quebranto de moneda	14
Artículo 70.- Transporte	15
Artículo 71.- Plus Toxicidad o Peligrosidad	15
Artículo 72.- Retribuciones complementarias	15
Artículo 73.- Plus Toxicidad o Peligrosidad	15
Artículo 74.- Antigüedad	15
Artículo 75.- Pagas Extraordinarias	15
Artículo 76.- Hora Ordinaria	15

CAPITULO VII FORMACION

Artículo 77.- Planes de Formación	15
-----------------------------------	----

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78.- Faltas y Sanciones	16
Artículo 79.- Graduación de faltas	16
Artículo 80.- Procedimiento sancionador	16
Artículo 81.- Faltas Leves	16
Artículo 82.- Faltas graves	16
Artículo 83.- Faltas muy graves	17
Artículo 84.- Clases de sanciones	17
Artículo 86.- Prescripción	18

CAPITULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 87.- Asambleas y Reuniones en el centro de trabajo	18
Artículo 88.- Garantías Sindicales	18
Artículo 89.- Cobro de cuotas sindicales	18
Artículo 90.- Derecho de los representantes de los trabajadores	18
Artículo 91.- Delegados Sindicales	18

ANEXO I TABLAS SALARIALES

ANEXO II ENCUADRAMIENTO GRUPOS
PROFESIONALESTITULO I
DISPOSICIONES GENERALESARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y
TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas o profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. y su personal que presta servicios en la ciudad de Ceuta, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores eventuales y fijos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y
VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el periodo tres años desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

En caso de prórroga, los incrementos salariales aplicables a cada uno de los conceptos retributivos serán los que en su caso se fijen para los Empleados Públicos en los presupuestos generales de cada ejercicio por el Ministerio de Economía y Hacienda., incluyendo la subida del porcentaje propuesto de fondos adicionales que se apliquen al conjunto de Empleados Públicos.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTA-
LIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN MÁS BENEFI-
CIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente mas beneficiosas, subsistirían en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el

presente Convenio. Estará integrado por un representante empresarial y un delegado de personal de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportunos.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien, en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 7.- JORNADA Y HORARIOS...

1. La jornada modulo de trabajo será la correspondiente a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en computo anual.

2. Los trabajadores incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de, al menos cinco horas, tendrá derecho a una pausa de treinta minutos durante la jornada de trabajo computable como trabajo efectivo.

3. La jornada con carácter general será desde las ocho hasta las quince horas.

4. Se considerará jornada partida, aquella en la que el trabajo se realice en turnos de mañana y tarde, y exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.

5. Durante la semana de fiestas patronales, el horario sufrirá una reducción de una hora diaria:

6. La empresa, previo informe de la representación de los trabajadores, y en atención a sus necesidades productivas u organizativas, podrá establecer una jornada irregular, durante la temporada alta de la empresa (desde el uno de mayo al treinta de Septiembre de cada año natural) pudiendo así determinar que dicha jornada semanal sea superior a treinta y cinco horas en determinados periodos, en tanto no se sobrepase la jornada máxima diaria, la cual no podrá superar en temporada alta las diez horas de trabajo efectivo, ni las cuarenta y dos horas en computo semanal.

7. Los excesos de jornada que pudieran realizar los trabajadores, en dicho periodo, se compensaran, a elección de la empresa, de algunas de las siguientes formas:

a. Concediendo, por cada hora de trabajo en temporada alta, que haya superado el computo semanal de treinta y cinco horas.

b. El equivalente a dos horas de descanso, disfrutándose este de forma preferente, en los periodos comprendidos entre el uno de enero al treinta de abril, o del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año natural.

c. Abonando dichas horas como si fueran horas extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- CALENDARIO LABORAL.

La empresa, con la participación de la representación sindical, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria, en temporada alta, será de 10 horas de trabajo.

ARTÍCULO 9.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días consecutivos de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna, o un día y medio en sectores limitados para determinados servicios, en función de las necesidades de la empresa sin perjuicio de su posterior compensación una vez finalizada la necesidad.

En la confección de los turnos, se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes. Si transcurrido el mes no es posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso en fin de semana, este se compensará con un plus de sesenta (60) euros.

ARTÍCULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimirlas horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de treinta y cinco horas, en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias, y siempre se compensarán en proporción, como mínimo, de una hora extra por dos de descanso. Las que se realicen en domingos y festivos, se compensarán a razón de una hora extra por tres de descanso.

En ningún caso las mismas podrán exceder de sesenta horas anuales, salvo por las razones justificadas previstas en el artículo 35.5 del Estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días (primer viernes del mes de octubre de cada año día del Parque M.), 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán completamente días inhábiles el 25 de diciembre y el 1 de Enero.

ARTÍCULO 12.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluido en el calendario laboral de la empresa, será compensado de alguna de las siguientes maneras:

- Abonando un día, más el 100% de recargo junto a la mensualidad correspondiente.
- Dos días de descanso, acordando con la empresa su disfrute.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o prorrateado del tiempo trabajado,

A petición del trabajador, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos, sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a 7 días.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa con participación de los delegados de personal, en el primer trimestre de cada año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute, el trabajador sufriera enfermedad o accidente debidamente acreditado mediante el correspondiente parte médico o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa. El disfrute posterior de los días que correspondan, deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de Marzo del siguiente año.

Salvo acuerdo escrito entre empresa y trabajadores, las vacaciones anuales no podrán ser disfrutadas dentro de la temporada alta que marque el Consejo de administración de la empresa.

Las mujeres que se encuentren en situación de embarazo o lactancia, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones como se recoge en el artículo 38.3 del ET.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1. El personal afectado por el presente Convenio, tendrán derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se concederán en días naturales:

2. Licencia por matrimonio, 15 días.
3. Casamiento de hijos, 1 día.
4. Casamiento de hermanos, 1 día.
5. Muerte de familiares en 1º grado (padres, cónyuge, hijos, abuelos hermanos), 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella.
6. Muerte de padres o hermanos políticos, 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
7. Nacimiento de hijos, 2 días.
8. Comunión o bautizo de hijos o nietos, 1 día.
9. Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, de ascendentes o descendientes directos (hermanos políticos del trabajador o su cónyuge, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella, previa certificación médica.
10. Por asuntos propios, 6 días, el disfrute de estos días se podrán denegar en temporada alta siempre que las necesidades del servicio en esta temporada así lo exijan, este permiso no se podrá acumular a las vacaciones anuales.
11. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
12. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación centros oficiales de formación, 10 días al año.
13. Por mudanza 1 día
14. Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 16.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral, el Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., está obligado a plasmar en un contrato, todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

Aquel, tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas, habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la participación del comité de empresa o delegado de personal.

ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados. Se facilitarán dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 19.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en la actividad desempeñada por la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término contrata de los servicios, engloba con carácter genérico, cualquier modalidad de contratación, e identifica de manera concreta la actividad que desarrolla empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., en la posibilidad de poder pasar a ser desempeñada por una determinada empresa o sociedad.

En todos los supuestos de financiación, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata de servicios, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo la actividad de la contrata de los servicios, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

ARTÍCULO 20.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y por pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas, que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta decisión al delegado de personal.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho, durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso a la cobertura de la vacante, si esta existiera, correspondientes a las funciones por el realizadas conforme a las reglas en materias de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité,

o en su caso de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La trabajadora víctima de violencia de genero, tendrá derecho preferente a la movilidad, según lo establecido en el artículo 40.3 bis) del ET.

ARTÍCULO 21.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación, a este fin se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Ordenanzas y Reglamentos Oficiales Vigentes.

ARTÍCULO 22.- PRENDA DE TRABAJO.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir dos uniformes cada año (uno de verano y otro de invierno). Los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

En el caso que por las condiciones especiales del trabajo se deteriorara algún uniforme antes de la fecha indicada la empresa dotará de dicha prenda previa entrega de la misma.

CAPITULO III**CONDICIONES SOCIALES****ARTÍCULO 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En los casos de incapacidad temporal, derivada de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, el trabajador percibirá durante el tiempo que dure la baja médica, el cien por cien del salario real que venia percibiendo.

Para el resto de supuestos de incapacidad temporal (enfermedad común y accidente no laboral) y en un intento de evitar situaciones de absentismo laboral, regirán las siguientes condiciones.

a) Cada trabajador dispondrá de un crédito de diez días por cada año natural, durante los cuales, si sufriera enfermedad común o accidente no laboral (ya sea en uno o varios procesos) no sufrirá merma alguna en sus haberes mensuales.

b) A partir del día once de incapacidad, y hasta el día veinte (en cada proceso) el trabajador no percibirá complemento salarial alguno en su salario.

c) Desde el día veinte, hasta el ciento ochenta de incapacidad, el trabajador percibirá nuevamente el cien por cien de su retribución mensual.

d) A partir de los seis meses de incapacidad, será potestad de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S. A., previo los informes que estime convenientes, el prorrogar durante un nuevo periodo de seis meses, el cobro del cien por cien de las percepciones. En el supuesto de que no existiera acuerdo, se entenderá denegada la referida prorroga.

e) En los supuestos de enfermedad común en los que haya existido intervención quirúrgica, el trabajador no sufrirá merma alguna en sus retribuciones, durante el tiempo de su recuperación. No obstante, si esta se prorrogará por mas de ciento ochenta días, operarían las condiciones establecidas en el apartado anterior.

ARTICULO 24.- FONDO DE PENSIONES

Parque Marítimo del Mediterráneo contribuye con la cantidad de 35 euros mensuales a un plan de pensiones para cada uno de los trabajadores fijos del Parque Marítimo.

ARTÍCULO 25.- PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa esta obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo, garantizando al trabajador una indemnización de dieciocho mil (18.000) euros que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro, serán por cuenta de la empresa, que una vez suscrita, facilitará copia de la misma al delegado de personal.

ARTÍCULO 26.- JUBILACIÓN.

La jubilación será obligatoria con carácter general al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

La empresa concede un complemento por jubilación cumplido los 65 años de edad o hasta obtener el periodo mínimo de cotización establecido, en base a la siguiente tabla:

10 años de antigüedad	4 mensualidades
12 años de antigüedad	6 mensualidades
15 años de antigüedad	8 mensualidades
18 años de antigüedad	10 mensualidades
20 años de antigüedad	12 mensualidades
25 años de antigüedad	14 mensualidades

La empresa concederá el mismo complemento a todos los trabajadores que su jubilación estuviera Sujeta a una invalidez permanente o absoluta

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplidos los 65 años y dos meses más, el trabajador que no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiente el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

ARTICULO 27.- PROMOCIÓN PROFESIONAL

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo,

adaptación de jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

ARTÍCULO 28.- MATERNIDAD.

Todas las trabajadoras/as tendrán derecho a que se les aplique toda la legislación vigente sobre esta materia.

ARTÍCULO 29.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores de la empresa, una ayuda única por contraer matrimonio, de ciento cincuenta (150) euros y de ciento veinte (120) euros por nacimiento o adopción de hijo/a

. ARTÍCULO 30.- AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL.

Los hijos de los trabajadores con antigüedad de un año ininterrumpido sujetos a este convenio, tendrán derecho a una ayuda por estudios, anualmente, siempre que lo acrediten fehacientemente, del siguiente importe:

Hasta primer ciclo de ESO o equivalente:	180 euros
BUP, 2º Ciclo de ESO, COU o equivalentes:	210 euros
Estudios universitarios en Ceuta	330 euros
Estudios universitarios fuera de Ceuta	1.200 euros

Los trabajadores de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S. A., tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (E.S.O. Universidad acceso para mayores de veinticinco años post-universitarios y masters) por un importe equivalente al valor de las matriculas. Será imprescindible la justificación documental del gasto.

Igualmente se establece un fondo anual mil ochocientos (1.800) euros donde también serán beneficiarios cónyuge e hijos, para ayudas a gastos de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés). Siempre y cuando se justifique que no están percibiendo este tipo de ayuda por otras vías.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, de hasta el 50 % de los gastos por tales conceptos, hasta el agotamiento, en su caso, del referido fondo que será administrado por la Comisión Paritaria del Convenio, quien realizará, previo a su concesión, un estudio de las necesidades sociales y económicas de los solicitantes, al objeto de establecer un sistema de preferencia en las ayudas.

ARTÍCULO 31.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S. A., con un contrato de carácter fijo, podrán solicitar anticipos, reintegrables en cincuenta meses, hasta un importe de 6.000 euros.

No se podrá acceder a una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

Dichos anticipos serán concedidos en el plazo máximo de 15 días desde la entrega de la solicitud

ARTÍCULO 32.- BOLSA DE VACACIONES

En concepto de bolsa de vacaciones la empresa abonará a cada trabajador con antigüedad de un año ininterrumpido, la cantidad de trescientos (300) euros, al inicio de sus vacaciones, cantidad que se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores

ARTÍCULO 33.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador del Parque Marítimo del Mediterráneo, S. A., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el art. 46. Del ET... La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

ARTICULO 34.- PLAN CONCILIA

Se aplicara toda la normativa dispuesta para los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta

CAPITULO IV**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL****ARTÍCULO 35.- GRUPOS PROFESIONALES.**

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifica en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen.

Grupo Profesional 0: Director de explotación, Grupo Profesional I.- Grupo Profesional II.- Grupo Profesional III.- Grupo Profesional IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 36.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo 0

Director de explotación.

Grupo I

Técnicos y Profesionales titulados, D.U.E., Jefes de Personal y Servicios, Seguridad, Jardinería, Electromecánica y Mantenimiento, Jefe Administrativo.

Grupo II

Oficiales Administrativos, Oficiales de Mantenimiento y Servicios, Cajeros,...

Grupo III

Auxiliar Administrativo, Taquilleros, Vigilantes, Socorristas, Ayudantes de Mantenimiento y Servicios, Azafatas.

Grupo IV

Porteros-Conserjes, Operarios de mantenimiento operarios de limpieza,

ARTÍCULO 37.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal fijo.- Personal eventual.- Personal interino.

ARTÍCULO 38.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, en el plazo máximo de cinco días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 39.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo de la Ley 63/97, del 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, y de las normas establecidas en el presente Convenio.

Al objeto de proceder a la selección del personal eventual del Parque se creará una bolsa de empleo en la que valorará como mérito preferente la prestación de servicios para la misma empresa en temporadas anteriores, siempre y cuando no exista informe negativo de la Dirección del Parque en relación con la actividad desarrollada por el trabajador/a en ocasiones anteriores. Dicho informe será de conocimiento del delegado/a de personal del Parque.

ARTÍCULO 40.- PERSONAL INTERINO.

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, Y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTÍCULO 41.- PROVISIÓN DE VACANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

La cobertura de vacantes mediante sistema de promoción interna en los que se valoren exclusivamente los méritos, se regirá por las siguientes reglas:

1.- La empresa con una antelación de al menos diez días publicará en el tablón de anuncios, la oportuna convocatoria de las vacantes, en las que se hará constar, previa participación con el Delegado de personal, los criterios de valoración o baremo para la selección, los criterios de valoración tendrán en cuenta además de la antigüedad, la formación, y la titulación respetando en todo caso el principio de igualdad meritos y capacidad.

2.- Todos los trabajadores que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidas en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

3.- En caso de alcanzar dos o más candidatos la misma valoración, la vacante será ocupada por el más antiguo en la empresa.

4.- La valoración de los méritos será efectuada por un tribunal, cuya composición será acordada por la empresa, que igualmente designará a sus miembros. Un tercio de dichos miembros, al menos, será nombrado a propuesta de la representación de los trabajadores.

5.- Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción al mes. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del seleccionado, este volverá a su anterior puesto de trabajo, procediéndose a una nueva convocatoria de la vacante.

6.- De no reunir los candidatos los requisitos y aptitudes profesionales exigidas, la vacante podrá ser cubierta mediante personal ajeno a la empresa.

CAPITULO V**FUNCIONES PROFESIONALES****ARTÍCULO 42.- CRITERIO GENERAL.**

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encuadre del trabajador a un Grupo Profesional y a una determinada Categoría Profesional, según lo previsto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 43.-GRUPO PROFESIONAL 0 (DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN).

Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Realiza las siguientes funciones:

Desempeñar la Jefatura de personal del Parque, imponiéndose sanciones si fuera necesario, reservándose el Consejo de Administración la facultad de asignar categorías o prorrogar contratos hasta convertirlos en indefinidos.

Dirigir y coordinar la actuación de los responsables de los distintos servicios del Parque.

Dar toda la información necesaria al Consejo de Administración para la correcta administración del mismo.

Es el responsable de la implantación de la política de calidad en la empresa.

Realizar cuantas funciones de dirección y coordinación le sean encomendadas expresamente por el Consejo de Administración de la sociedad

ARTÍCULO 44.- GRUPO PROFESIONAL I.

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluyen en este grupo profesional, funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias tareas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias, emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que se debe dar cuenta de su gestión.

ARTÍCULO 45.- DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERÍA (D.U.E.)

Es el profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos en que estos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

ARTÍCULO 46.- JEFE ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2.º grado de la especialidad, o cuatro años habiendo desempeñado las funciones de dicha categoría tienen conocimientos suficientes de mecánica administrativa, técnica y contable, lleven la dirección y el control de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativa y contables de la empresa. Están encargados de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas, realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO 47.- JEFE DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, ELECTROMECAÁNICA, PERSONAL Y SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos trabajadores deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría, la de vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores, así como de su formación.

ARTÍCULO 48.- JEFE DE SEGURIDAD.

Pertenecen a esta categoría profesional, los trabajadores que se responsabilizan del equipo de vigilancia, controlando el trabajo y rendimiento de los empleados de seguridad, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre su funciones la de

vigilancia y supervisión del Parque; informar a la dirección de la empresa de todas las posibles incidencias que ocurran; asesorar a la empresa, sobre las necesidades de personal de vigilancia; organización y coordinación del personal contratado para la vigilancia, según directrices de la dirección, así como la designación de zonas y horarios de vigilancia intervenir de forma directa en la resolución de problemas de seguridad, responsabilizándose incluso del fin ultimo de los mismos.

ARTÍCULO 49.- GRUPO PROFESIONAL II.

Los trabajadores de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas diversas en complejidad, pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exige alto grado de conocimiento, de capacidad, o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

ARTÍCULO 50.- OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2º grado de la especialidad, o cuatro años habiendo desempeñado las funciones en la categoría inferior tienen iniciativa y responsabilidad, realizan actividades administrativas de carácter general, coordinando en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcriben datos en libros contables, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondencia, escritos y su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica si fuera necesario, utilizan máquinas convencionales o tratamientos de textos, realización liquidaciones y calculo de nóminas de salarios, y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrán utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas de teletipo o microordenadores.

Serán funciones de especial responsabilidad de esta categoría los trabajadores que además de las funciones propias de oficial administrativo, realicen funciones de secretaria/o de Dirección, (Gestionar y mantener actualizada la agenda de Dirección, atender el teléfono y filtrar las llamadas, atender personalmente a clientes y visitas, recibir y filtrar correspondencia, elaborar informes y otros documentos, preparar viajes y desplazamientos, organizar reuniones o audiencias, ordenar y mantener actualizados los archivos).

ARTÍCULO 51.- CAJEROS.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores cualificados que se encarguen de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque así como de la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuar suplencias de los auxiliares de taquillas, cuando las circunstancias del trabajo así lo requiera

ARTÍCULO 52.- OFICIALES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de su área, que supervisa su labor. Son tareas fundamentales de esta categoría: ejecutar los trabajos de conservación y

mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de sus especialidades (jardineros, mantenimiento, electricista, electromecánica, etc.).

ARTÍCULO 53.- GRUPO PROFESIONAL III.

Los trabajadores de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos, que aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

ARTÍCULO 54.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Educación General Básica, Formación Profesional de 1.º grado, o dos años habiendo desempeñado las funciones de dicha categoría, realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción en mecanografía tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de texto, manejo de máquinas sencillas de teletipo, y en su caso, el manejo de teclado con pantalla y trabajo de consulta en microordenadores, previa capacitación profesional en los puestos que fueran necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático o adecuado a su nivel.

ARTÍCULO 55.- AUXILIAR DE TAQUILLAS.

Son los encargados de la venta al público de los tickets de entrada al Parque Marítimo; se harán cargo con la debida antelación de los talonarios de ticket, sellados y numerados para su control, revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de ticket, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno.

En los casos en que por haber varios taquilleros, dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe de taquillas y asimilado a oficial administrativo.

ARTÍCULO 56.- AZAFATA.

Pertenece a esta categoría profesional, los trabajadores cualificados y capaces de encargarse de las relaciones con los clientes, y organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Reciben y acompañan a aquellos clientes que la dirección le indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

ARTÍCULO 57.- VIGILANTE.

Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo al portero u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público, vigilarán por el debido orden y uso correcto de las instalaciones.

ARTÍCULO 58.- SOCORRISTA.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que con demostradas dotes de buenos nadadores y con los conocimientos básicos necesarios sobre socorrismo, puedan prestar las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los bañistas y otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación, los enseres a disposición del público.

ARTÍCULO 59.- AYUDANTE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecerán a esta categoría profesional los trabajadores, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría, colaborar en los trabajos de conservación de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad.

ARTÍCULO 60.- GRUPO PROFESIONAL IV.

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

ARTÍCULO 61.- PORTEROS/ CONSERJES.

Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, no permitiendo a entrada a persona alguna que no haya sido debidamente autorizada por la empresa, mediante entradas sacadas por taquillas o carnet de abonados. Tendrán conocimiento suficiente para poder informar a los clientes de los servicios y horarios que presta la empresa al público. Ocasionalmente pueden realizar gestiones y servicios de mensajería para la empresa.

ARTÍCULO 62.- OPERARIOS DE MANTENIMIENTO.

Son aquellos trabajadores que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador o trabajadores de categoría superior.

ARTÍCULO 63. – OPERARIOS DE LIMPIEZA.

Pertenecen a esta categoría profesional, los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas, dependencias y, demás instalaciones y locales de la empresa.

**CAPITULO VI
CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTÍCULO 64.- INCREMENTO SALARIAL**

Los incrementos pactados para la vigencia del presente Convenio son los que establezcan para los Empleados Públicos los Presupuestos Generales del Estado, incluyendo cualquier otro incremento retributivo que se puedan pactar con los Sindicatos, los citados incrementos deberán repercutir en las retribuciones de los trabajadores del Parque Marítimo conforme se negocie en la comisión paritaria de este convenio colectivo.

En caso de prórroga del mismo, los incrementos salariales serán los que se refieren en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 65.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 66.- PLÚS DE RESIDENCIA.

Se establece un plus de residencia equivalente al 27 % del salario base.

El Plus de Residencia establecido en el presente Convenio se verá incrementado por la aplicación automática de las revisiones, legalmente aprobadas, de que sean objeto el Plus de Residencia de los empleados públicos de Ceuta, en las mismas cuantías o porcentajes.

ARTÍCULO 67 COMPLEMENTO DE ESPECÍFICO

Tiene como objeto la retribución de las condiciones particulares del puesto de trabajo en cuanto a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, Su cuantía es para el grupo 0 200 euros, grupo I 180 euros, II 160 euros, III 140 euros, IV 120 euros, incrementándose anualmente con el IPC o en su defecto el incremento establecido en los Presupuestos Generales del Estado

ARTÍCULO 68.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el periodo citado anteriormente.

ARTÍCULO 69.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de setenta (70) euros, que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero.

ARTÍCULO 70.- TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte 94 euros de igual cuantía para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 71.- PLÚS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

Todos los trabajadores que de forma habitual realicen labores de manipulación del cloro de las piscinas tendrán derecho a este complemento, Su cuantía es la que se refleja en el anexo II, incrementándose anualmente con el IPC o en su defecto el incremento establecido en los Presupuestos Generales del Estado. Será potestad exclusiva de la empresa, la determinación de los trabajadores que llevarán a cabo estas tareas, estando incluso habilitada para disponer turnos rotatorios entre el personal de la empresa, para realizar esta misión.

ARTÍCULO 72.-RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Complemento especial responsabilidad.

Por este concepto se remunerará a los trabajadores que desempeñen funciones de mayor responsabilidad a la referida en su categoría. En atención al alto grado de responsabilidad, especialización y dedicación que suponen tales funciones, una cantidad bruta mensual de 350 euros.

ARTÍCULO 73.- ANTIGÜEDAD.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 74.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre. Estas pagas estarán integradas por el salario base, antigüedad y residencia.

ARTÍCULO 75.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador, dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 35 horas semanales de trabajo, obteniendo de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total retribuciones año: 52 Semanas del Año /35 Horas Semanales = Valor Hora).

CAPITULO VII**FORMACIÓN****ARTÍCULO 76.- PLANES DE FORMACIÓN.**

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo desarrollará un plan de formación con la participación de la representación legal de los trabajadores, con fondos propios, con el fin de que los trabajadores puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades de la empresa.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la empresa y otros organismos públicos o privados.

CAPITULO VIII**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 77.- FALTAS Y SANCIONES.**

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 78.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

ARTÍCULO 79.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al delegado de personal o Comité de Empresa haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 80.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.

2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 81.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4.- No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.

8.- Descuido importante en la conservación de los géneros, o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.

11.- Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19.- La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

ARTÍCULO 82.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otra persona al servicio de la

empresa, en relación de trabajo con ésta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6.- Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7.- La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.

8.- Provocar u originar frecuentes riñas y peticiones con los demás trabajadores.

9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

ARTÍCULO 83.- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados (A y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1.- Amonestación.

2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2.- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 84.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 85.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

ARTÍCULO 86.- GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa garantizará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otras formas, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 87.- COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

ARTÍCULO 88.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores

ARTÍCULO 89.- DELEGADOS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10 % de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un Delegado sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y atender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.
2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.
3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con el comité de empresa, de acuerdo con
Lo regulado a través de la Ley.
4. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE
0	2.918,43
I	1.551,23
II	1.286,03

III	1.171,79
IV	1.065,70

ANEXO II

ENCUADRAMIENTO GRUPOS PROFESIONALES

PARQUEMARÍTIMO

EMPLEADOS PÚBLICOS

GRUPO 0	A
GRUPO -	B
GRUPO 1-2	C
GRUPO 3	D
GRUPO 4	E

1.927.- Visto el texto del Acta de revisión del Convenio Colectivo del Patronato Municipal de Música de Ceuta (5100472), que fue suscrito con fecha 12 de junio de 2008, por los componentes de la Mesa Negociadora, de una parte los trabajadores y por otra los representantes de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 19 de agosto de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

En la Ciudad de Ceuta. siendo las 10 horas del día 12 de junio de 2008, se reúnen en la Consejería de Educación y Cultura, D.^a María Isabel Deu del Olmo. Presidenta del Patronato Municipal de Música de Ceuta. D.^a Susana Rornán Bernet. Directora Técnica de Educación y Cultura, D. Juan Luis Aróstegui Ruiz y D. Javier Bernal García del Sindicato Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del citado Patronato. Asiste como asesor jurídico. D. Luis Ragel Cabezuelo.

Los asistentes adoptan los siguientes acuerdos:

1.- Respecto al vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Patronato Municipal de Música. se acuerda:

- Que su ámbito temporal sea de tres años.
- En relación a las condiciones económicas de las categorías profesionales de ordenanza y de auxiliar administrativo, establecidas en el art. 32 del citado Convenio. se acuerda que el salario base se iguale al salario mínimo interprofesional, sin incremento de gasto, compensándose dicho incremento con la reducción del complemento salarial que corresponda.
- Se acuerda establecer un plus de jornada partida para el Personal de Administración y Servicios, como sigue:
- Auxiliar Administrativo: 117,81 euros.
- Ordenanza: 107,47 euros.

- Respecto a las contrataciones temporales, se solicita por parte de los representantes sindicales que se añada una cláusula al Convenio Colectivo en el sentido de que el personal laboral temporal que ocupa plaza vacante se mantendrá indefinidamente hasta que se ocupe la plaza por el procedimiento que se establezca reglamentariamente. Al personal que se encuentre en el momento de entrada en vigor de la cláusula en dicha situación, se le diligenciará su actual contrato en tal sentido.

2.- Respecto a los atrasos en concepto de trienios y de indemnización por residencia, se acuerda que se abonará una parte en el mes de diciembre, si existe disponibilidad presupuestaria, y lo restante en el mes de enero de 2009. En caso de no poder efectuarse de esa forma, se incluirán en los presupuestos del patronato para 2009 y se abonará íntegramente en la nómina de enero de 2009. En relación a la aplicación del incremento de la indemnización por residencia, se acuerda solicitar un informe a la Secretaría General.

3.- En relación con la estabilidad de la plantilla del patronato Municipal de Música, se acuerda:

Declarar decaído el procedimiento publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 3903 de 12/05/00 respecto a la provisión de plazas de profesores del Patronato Municipal de Música y que se devuelvan las tasas de los aspirantes que lo solicitaron. dándole a todo ello la oportuna publicidad.

Realizar una nueva convocatoria de oposiciones mediante el sistema de concurso-oposición durante el curso 2008/2009, para cubrir con carácter definitivo las plazas de profesores del Patronato Municipal de Música.

Estando previsto realizar una convocatoria pública para la cobertura de las plazas de profesores en el Conservatorio en breve plazo y con la finalidad de que las necesidades de profesorado del centro queden cubiertas desde principio de curso y dado a que las bolsas de trabajo de profesores de música y artes escénicas para posibles contrataciones con destino al Patronato Municipal de Música publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4541, de 23 de junio de 2006 finalizan su vigencia., tras su prórroga, durante este curso académico, se acuerda que los profesores que se encuentren en servicio activo en período lectivo cubriendo plaza vacante, quedarán en situación de interinidad con efectos desde 01/09/08, hasta que se cubran las plazas con carácter definitivo.

4.- Se acuerda modificar el artículo 26 del actual Convenio Colectivo, que queda de la siguiente forma.

Artículo 26.- Ayuda por minusvalías.

Se establece una ayuda mensual de 240 euros para los trabajadores e hijos de trabajadores del Patronato, que sufran minusvalía física o psíquica, previa Justificación documental del correspondiente caso por parte del IMSERSO, siempre y cuando no reciban otra prestación por esa misma causa, circunstancia que habrán de justificar documentalmente.

5.- Por último, las partes manifiestan la voluntad conjunta de que se proceda a la integración del Conservatorio Profesional Municipal de Música en el Ministerio de Educación y Ciencia, respetando las condiciones laborales de los trabajadores.

Y no siendo otro del objeto de la reunión, se da por finalizada a las 11,00 horas del día de la fecha.- Fdo.: Juan Luis Aróstegui Ruiz.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- Fdo.: Javier Bernal García.- Fdo.: Susana Román Bernet.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.928.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veinticinco de julio del año dos mil ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento (21-05-08) se incoa a D. Ali Mohamed Ali, expediente de ejecución subsidiaria de obras ilegalmente realizadas en vivienda sita en Loma Larga, Huerta Paniagua, s/n.º, en la Parcela 22, cuya demolición fue acordada por el Consejero de Gobierno en sesión celebrada el 3 de marzo de 2008. El presupuesto de la mencionada demolición asciende a la cantidad de 7.500,00 euros.- En dicha resolución se concedía al interesado un pazo de audiencia de quince (15 días), que transcurrido no consta que éste haya comparecido en el expediente.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veintuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de demolición de obras ilegalmente realizadas por D. Ali Mohamed Ali en vivienda sita en Loma Larga, Huerta Paniagua, s/n.º, en la Parcela 22 de propiedad de la Ciudad de Ceuta y que está dentro de la zona de seguridad de las instalaciones militares de Loma Larga, cuyo presupuesto asciende a 7.500,00 euros y que fue acordada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2008».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1. y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Ali Mohamed Ali, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS (Decreto de la Presidencia, de 14-08-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. N.º 4.548, de 18-07-2006).- Fdo.: EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

1.929.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en PASEO REVELLIN, a instancia de D. ADOLFO ESPI ROVAYO, DNI/TR 45071457, en representación de LA MANZANA DEL REBELLIN, S. L.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades CENTRO CULTURAL
APARCAMIENTO SUBTERRANEO
GALERIA COMERCIAL

Con el presente anuncio queda sin efecto el publicado por error en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* de fecha 19 de agosto de 2008.

Ceuta, a 26 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS (Decreto de la Presidencia, de 14-08-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.930.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2008, se declara desierto, la contratación relativa al «Proyecto de acondicionamiento de viales y acerados en la Barriada del Sardinero».

1.- Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA

Número de expediente: 76/08

2.- Objeto del contrato:

La ejecución de las obras surge como consecuencia de las deficiencias en parte de los viales, socavones y grietas que sufre la Barriada del Sardinero de Ceuta, siendo su finalidad organizar el ancho de las aceras y su estado, acondicionar viales y recogida de aguas pluviales, así como organizar el aparcamiento en la explanada y acondicionar la zona de salida del colegio.

Diario o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE., día 30 de abril de 2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Subasta

Forma de adjudicación: Abierto

4.- Presupuesto estimado de la inversión: (335.912,16 euros), IPSI incluido.

5.- Declaración de desierto del citado concurso: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día 24 de junio de 2008.

Ceuta, 22 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Por Delegación.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.931.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 06-08-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha cinco de febrero de dos mil ocho (05-02-08) se amplía orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Sousa Rodríguez nº 4 (decreto de 26-11-07) concediéndose a la propiedad nuevo plazo de alegaciones (15 días).

1.º.- El art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/08, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a los titulares de inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, nº 4 la ejecución de obras descritas en informe técnico nº 1.932/07, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.900,00 euros y plazo de ejecución de treinta (30) días.

2.º.- Se advierte a los titulares de fincas sitas en calle Sousa Rodríguez, nº 4, en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. art. 10.3 RDU.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José López Santos, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de

lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de agosto de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. N.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

